

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011203 DE 13 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231143360 de 30/05/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER .

Mediante Auto No. 2023009979 de 28 de septiembre de 2023, este Instituto requirió en el siguiente término:

1.Eliminar de la contraetiqueta la abreviatura de volumen c.c. o modificarla por la expresión cm3, la forma correcta de expresión de unidad de volumen es: ml o cm3, acorde a las unidades del Sistema Internacional de Unidades SI.

Mediante radicado No. 20231287375 de 10/11/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de apoderada, dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Certificamos que el número de lote se encuentra en cada producto y se sitúa en la base de las botellas y en la contra etiqueta, de acuerdo con la siguiente metodología universal.

Loteado: el código de lote se obtiene de la fecha envasado, secuencia, línea de producción de cada producto y la fecha según el día correlativo del calendario Juliano, es decir:

NOMENCLATURA DE CODIGO UNIVERSAL:
L2131422

Donde:

L: Esta letra Indica Lote correspondiente al

2: año en curso

1: Numero secuencial Correlativo

1: Letra o número que identifica la línea

314: Numero del día del año juliano producido

22: Ultimo digito

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO TINTO MALBEC PURPLE, MARCA DIABLO.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013054

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): VIÑA CONCHA Y TORO S.A. con domicilio en CHILE

FABRICANTE(S): VIÑA CONCHA Y TORO S.A. con domicilio en CHILE

IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 14 % Volumen (+/-1°).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20255978

RADICACIÓN No.: 20231143360

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO MALBEC PURPLE Marca DIABLO en su presentación comercial de 750 ml.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011203 DE 13 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Lida Ortiz B. Legal: Claudia Escobar L.